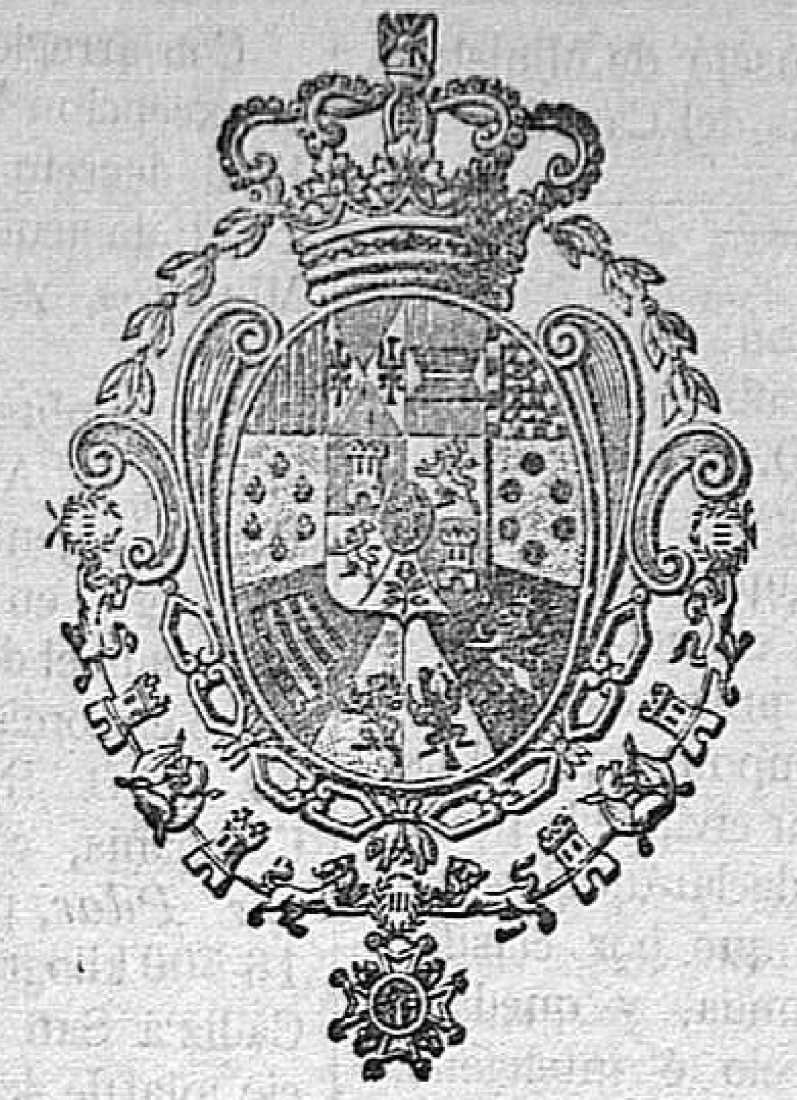
Año económico de 1890-91 Viernes 29 de Mayo Número 282

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.

Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curacion de las quemaduras y catarro que padece.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se ha trasladado á este Gobierno civil el Real decreto, que también publica la *Gaceta* de ayer, y que copiado literalmente dice así:

«Habiendo fallecido D. Castor García, Senador por la provincia de Orense, y comunicada la vacante por el Senado: Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El dia 10 del próximo mes de Junio se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Orense. Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.»

En vista de lo dispuesto en el precedente Real decreto, creo de mi deber hacer las siguientes observaciones:

1.ª Que el dia 2 de Junio, ó sea ocho antes del señalado para la eleccion parcial, tendrá lugar en cada Ayuntamiento la de los Compromisarios que han de concurrir á la capital de provincia para verificar la referida eleccion, según lo prevenido en el art. 30 de la ley Electoral antes citada.

2.ª Que los Compromisarios elegidos tienen el ineludible deber de presentarse en la capital de la provincia el dia 8, ó sea dos dias antes del señalado para la eleccion, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, recomendándoles la mayor puntualidad y asistencia, á fin de evitar entorpecimientos y dilaciones en las operaciones electorales.

3.ª Que el dia 9 se constituirá la mesa interina, procediéndose seguidamente á la eleccion de la definitiva; reservándose este Gobierno la designacion de local apropósito, en uso de las facultades que le confiere el art. 37 de la citada ley.

Orense 27 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal.

Gaceta núm. 146.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo indulto á los desertores de primera vez y prófugos sin circunstancias calificativas.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICION A LAS CORTES

Sometido á vuestra deliberacion un proyecto de ley de ámplia amnistía por delitos políticos y los cometidos por medio de la prensa periódica, que la opinion del país ha tiempo reclamaba, cree el Gobierno que nada ha de seros tan grato como hace extensivos los beneficios de la gracia de indulto á aquellos individuos que alejados de sus hogares, y muchos de ellos fuera de España, ven perturbada la normalidad de su vida ó cerradas las puertas de la patria por hechos que, si bien constitutivos de delito, han sido realizados, no por perversidad moral, sino por consecuencia inevitable del modo de ser del organismo armado.

En tal situacion se hallan los desertores de primera vez y los prófugos sin circunstancias calificativas que habiendo eludido la accion de la justicia, están pendientes del fallo que contra ellos haya de dictarse en cumplimiento de la ley.

Y el Ministro de la Guerra, haciéndose intérprete de los sentimientos de clemencia que predominan en las Cámaras; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y préviamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede indulto, prévia solicitud de los interesados, á los desertores de primera vez y prófugos sin circunstancias calificativas, sea cual fuere el punto donde se encuentren.

Art. 2.º Los desertores de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste de servicio, según el reemplazo á que pertenezcan, en los cuerpos de guarnicion en dichos distritos, ingresando todos como soldados.

Art. 3.º Los desertores de Ultramar extinguirán el tiempo que les reste de servicio en cuerpo de guarnicion en aquellos distritos, en las mismas condiciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 4.º Los prófugos serán destinados á cuerpos de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y servirán en las distintas situaciones el tiempo señalado á los de su reemplazo.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en los tres artículos anteriores podrán redimir á métalico el servicio en filas en la Península ó en Ultramar, por la cantidad señalada á los mozos de sus respectivos reemplazos. A los que hayan de servir en Ultramar, se les admitirá sustitucion con compromiso por cuatro años.

Art. 6.º Las dos terceras partes del importe de las redenciones de prófugos que se efectúen por virtud de la presente ley, correspondientes á individuos de reemplazos anteriores al segundo de 1885, se aplicarán á indemnizar á los suplentes, prorrateándose dicha cantidad entre todos ellos proporcionalmente al tiempo que hubieren servido en filas, sin que exceda lo que se satisfaga á cada uno de 250 pesetas por año servido.

Art. 7.º Por los Ministros de la Guerra, Marina y Gobernacion se darán las instrucciones necesarias pera la ejecucion de esta ley.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Gaceta núm. 143

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augus-

to Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado Don Francisco Cassá del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cànovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á don José Alonso Colmenares y Setién, que desempeña el mismo cargo en la de Vizcaya.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno —Maria Cristina—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á Don José Alvarez Pérez, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Antonio Acuña y Solís, que desempeña el mismo cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Patricio Aguirre y de Tejada, cesante de igual cargo.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Antonio Peláez Campomanes del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á Don José Díaz y de la Pedraja, Diputado provincial de Santander.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta núm. 143

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del articulo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa durante el plazo de cuatro años, de piedra sillería, sillarejos, mampostería, grava, losas, adoquines, morrillos, grava, canto rodado, guijo, arena, cales, cementos, yeso, maderas, zinc, clavazon, y herrajes de puertas y ventanas, con destino á las obras que se ejecutan en las plazas de Oviedo y Gijon, por la Comandancia de Ingenieros de este último punto; debiendo sujetarse su adquisicion á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas, en las cuales no pudieron contratarse dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Ministro de la Guera, Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del del Reino,

Vengo en aprobar el convenio celebrado el dia 22 de Enero último entre el Comisario de Guerra de Cádiz y D. Ricardo de Sobrino y Compañía, consignatarios del vapor *Pilar*, para el trasporte de 16.500 kilogramos de polvora desde Cádiz á San Sebastián, por el precio total de 4 227 pesetas 48 céntimos, al respecto de 18 el quintal métrico, precio límite que rigió en las dos subastas intentadas, y en las cuales no pudo contratarse este servicio por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Ministro de la Guerra, Marzelo de Azcàrraga.

Con arreglo á lo que determina el Real decreto de 2 de Mayo de 1876; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la prórroga por término de un año del contrato aprobado por mi decreto de 18 de Junio de 1890 para el arriendo de la casa propiedad de D. Vicente Roig, con destino á la Intendencia y Direccion Subinspeccion de Sanidad militar de Valencia por el mismo alquiler de 7.500 pesetas y bajo iguales condiciones que las estipuladas en dicho contrato.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS.

Don Camilo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito en la sesion celebrada el dia 17 del corriente se halla la que copiada dice así:

«En el salon de sesiones del Ayuntamiento de Sandianes á 17 de Mayo de 1891, reunidos los señores asociados de la Junta municipal en sesion extraordinaria prévia convocatoria que al efecto se ha pasado bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Morán; por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente la de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposicion segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1891-92, á fin de introducir en el mismo todas las economias que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad la Junta ratificando su aprobacion á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignadas de 9.498 pesetas 68 céntimos; y los gastos en la de 11.685 pesetas 22 céntimos por lo que aparece todavia subsistente un déficit de 2.086 pesetas 54 céntimos teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiendose el repartimiento general bienal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio de la unidad. Pesetas	Cts.	Derechos que ha de adeudar el arbitrio. Pesetas	Cts.	Consumo de unidades calculadas al año.	Producto que se supone. Pesetas	Cts.
Gallinas, pollos y demás aves casoras.	Una	1		»	80	9.001	720	80
Huevos	El ciento	4		»	20	3.000	600	»
Leche	100 litros.	50		2	»	300	600	»
Manteca extraida de la leche	100 kilógrs.	100		3	»	55	165	»
				Total.			2.085	80

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad los documentos prévios los informes prevenidos, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion. Con lo que se dió por terminada la sesion que firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Pedro Moran.—Inocencio Penin.—Francisco Alonso.—Manuel Cabrera.—Pedro Fernandez.—Fernando da Lama.—Francisco Cabrera.—José Gomez.—Camilo Rodriguez, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente en Sandianes á 22 de Mayo de 1891.—Camilo Rodriguez.—V.º B.º, Moran.

———

Cenlle.

Este Ayuntamiento y asociados en la sesion de 24 del actual, con el fin de cumplir lo que se ordena en el artículo 35 del vigente reglamento de consumos, acordó declarar inadmisible la administracion municipal con el fin de hacer efectivos los cupos que se señalen á este distrito por los expresados consumos. A cuyo fin la misma Corporacion invita á los gremios ó vecinos que cosechen ó fabriquen, especulen en las especies sujetas al referido impuesto á fin de que el dia 31 del corriente y hora de nueve de su mañana concurran á la casa de sesiones, á fin de hacer las proposiciones de concierto obligándose á cubrir los cupos y recargos. En el caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales tendrá lugar el arriendo á la venta libre de todas ó algunas especies comprendidas en el referido consumo, cuya subasta se celebrará en el mismo dia de diez á doce de su mañana. En su defecto, y no dando resultado el anterior medio se pblica el arriendo á la exclusiva por un año. Entendiéndose que la anterior subasta ó sea el arriendo á venta libre se hará por el período de tres años; de no tener efecto dicha subasta y arriendo á la exclusiva, queda anunciada una segunda, para el dia 4 del próximo Junio a la misma hora de nueve de su mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta. Las subastas se harán por pujas á la llana, y sgún el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alcaldía de Cenlle Mayo 24 de 1891.—El Alcalde, José María Godoy.

———

D. Castor Nieves Alberte, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hago saber: que ensiguiendo lo dispuesto en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª y hallándose apremiados en tercer grado D. Ramon Taboada, doña Josefa Araujo y doña Concepcion Araujo, vecinos de Puga, Ribadavia y Cuenga, como forasteros y Benito Lopez, vecino de Souto Macendo, en concepto de vecino, y deudores de trimestres atrasados de 1887 á 88, 1858 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91, de la contribucion territorial, les han sido embargadas las fincas y rentas siguientes:

A D. Ramon Taboada de Puga, forastero

Pesetas

La mitad de una casa en la Cancela, término de la parroquia de Astariz, de este distrito, confinante por el Este y Sur Rosa Taboada, Norte y Oeste calle pública. Otro pedazo de casa y cocina con su patio en la delantera, en el mismo Cancela, lindante por el Este casa de Rosa Taboada y por los demas aires calle pública: valor de las dos 90

Terreno secano en el Bacelo, su cabida 70 copelos; linda al Este y Sur Rosa Taboada, Norte y Oeste calle pública: valor 30

Monte allí mismo de 30 copelos; limita por el Este Rosa Taboada, Norte y Oeste muro que le cierra y Sur la Rosa Taboada: valor 7

Centecira al término da Veiga do Chao de 90 copelos; confinante al Este Luis Carnero, Sur D. Camilo Montes, Oeste camino, y Norte Rosa Taboada: valor 100

Parral en el Campo de Freás su cabida tres copelos; linda al Este y Sur Rafael Mendez, Oeste camino y Norte Rosa Taboada: valor 15

Heredad en la Torre con su poza de agua en la Cima, su cabida nueve copelos; linda al Este D. Antonio Novoa, Sur Rosa Taboada, Oeste D. Arturo Novoa y Norte riego de agua: su valor 43

A doña Josefa Araujo, de Ribadavia, forastera

Dos moyos de vino tinto que anualmente deben pagar por el foral titulado Rivero de Abajo, término de la parroquia de Macendo, Manuel Fernandez, Ramon Fernandez, Vicente Vidal, D. Antonio Arcas, Josefa Gonzalez, Benito Perez, Antonio Yañez, Pedro Gonzalez, Celedonio Gomez, Rosa Gomez, Rosa Conjil y Antonio Lopez, vecinos de San Pedro, Souto y Troncoso de este término: su valor 300 pesetas, el dominio útil y directo. 300

A doña Concepcion Araujo, de la Cuenga, forastera.

El dominio propio de 18 ferrados de centeno que anualmente percibe por el foral titulado Veiga do Carballo en la parroquia de Macendo y que pagan á dicha señora Rafael Nieves, José Reza, Lino Pereiro, Sergio Iglesias, Juan Benito Cacheiro, Manuela Alvarez, Ginés Iglesias, D. Laureano Bande, Prudencio Garrido, José Madarnás, Cecilio Touza, Manuel Fernandez, Ramon Gonzalez, Domingo Lopez y otros vecinos de este término: su valor 200

A Benito Lopez, de Souto Macendo, vecino.

Una casa de alto y bajo en el pueblo de Souto Macendo, su cabida 120 metros cuadrados; linda al Este la de Ramon Fernandez, Sur y Oeste calle pública y Norte herederos de Domingo Gulin: valor 50

Otra casa terrena con su patio á la delantera conocida por la «Bodega» en dicho pueblo de Souto, su cabida 100 metros cuadrados, confina al Este y Sur otra de José María Ferreiro, Norte y Oeste calle pública: valor 60

Un monte al sitio de Nantes de Abajo, en la parroquia de Macendo, su cabida cinco copelos; limita al Este de Eliseo Dominguez, Norte, Oeste y Sur zanja: valor 5

Un soto al mismo sitio de Nantes, de cuatro copelos; confina al Este y Norte Manuel Fernandez, Sur Rafael Villar y Oeste Antonia Gonzalez: valor 6

Viña yerma y monte en Nantes de Arriba, de 16 copelos; limita al Este y Norte zanja, Oeste y Sur Manuel Fernandez: valor 7

Centecira al sitio da Aira, su cabida ocho copelos; confina al Este, Sur y Oeste muro, y Norte Benito Figueiredo: valor 5

Una viña yerma al término de la Campaza, su cabida seis copelos confinante por el Este herederos de José Dominguez, Sur, Norte y Oeste muro: su valor 3

Soto en la Aira, su cabida seis copelos; lindante por el Este herederos de José Dominguez, Oeste camino, Norte Laureano Parente y Sur Luisa Gonzalez: valor 4

Viña yerma al sitio del Alvaredo, su cabida 14 copelos: linda al Este Rafael Villar, Sur José María Ferreiro, Norte y Oeste muro ó camino: su valor 9

Centecira al término del Alvaredo, su cabida 20 copelos; limita al Este muro, Sur Enrique Alonso, Oeste camino y Norte Eliseo Dominguez: valor 10

Un yermo al sitio denominado Melchoriño, su cabida un copelo y tercia; linda al Este, Sur, Oeste y Norte rivazo: valor 1

Heredad al término del Carreiro, su cabida tres copelos, confinante por el Este y Norte Miguel Villamarin, Oeste Serafin Areas, y Sur Manuel Perez: valor 6

Otra heredad al sitio del Pereiro de cuatro copelos; linda al Este muro, Sur riego de agua, Oeste Benito Alberte y Norte Vitorio Alberte: su valor 12

Heredad y parral al término do Berdello, su cabida cuatro copelos; confinante por el Este muro, Sur Benito Alberte, Oeste Valentin Lopez, y Norte Antonio Dominguez: valor 7

Un yermo al sitio de la Maceira, de tres copelos en sembradura; linda al Este muro, Sur Miguel Villamarin, Oeste calle y Norte Manuel Lopez: valor 3

Un parral de ocho copelos al sitio denominado Aboás; confinante por el Este y Oeste camino, sur herederos de José Montero y Norte Miguel Villamarin: valor 20

Otro parral al sitio de la Fuente, de tres copelos en sembradura; linda al Este herederos de Domingo Pousada, Sur los de Manuel Fernandez, Oeste camino, y Norte Manuel Fernandez: valor 9

Otro parral al sitio de Regueiriño, su cabida seis copelos; confinante al Este y Oeste muro, Sur herederos de Manuel Fernandez y Norte Manuel Fernandez: valor 18

Otro parral al término de la Veiga, su mensura ocho copelos; linda al Este Manuel Fernandez, Sur Rafael Mendez, Oeste muro y Norte Benito Alberte: su valor 21

Un yermo al sitio de la Coiñeira, su cabida tres copelos; lindante por el Este herederos de Jose Montero, Sur Ramon Fernandez, Oeste muro y Norte Vitorio Alberte: valor 5

Otro yermo en el mismo sitio de la Coiñeira, su cabida dos copelos; limita al Este camino, Sur Camilo Alberte, Oeste Ramon Fernandez y Norte herederos de José Montero: valor 7

Otro yermo al sitio del Campiño, de dos copelos semiente; linda al Este muro, sur herederos de Ruperto Mendez, Oeste camino, y Norte José Ferreiro: valor 8

Soto en el Bal, su cabida 20 copelos; confinante por el Este, Sur y Oeste herederos de Antonio Pardo y Norte D. Lorenzo Bueno: su valor 45

Un yermo en el Rivero de Abajo, su cabida diez copelos; limita por el Este comunal, Sur Manuel Lopez, Oeste rio Fragoso y Norte herederos de Ruperto Mendez: valor 9

Heredad, viña y monte casi yermo al término do Barro, su cabida 200 copelos; confinante por el Sur Manuel Cadaya y otros, Oeste rio Fragoso, Este y Norte muro que le cierra: su valor 150

Un monte al sitio de la Chaira, su cabida seis copelos y medio; linda al Este Ribazo, Sur herederos de José Dominguez, Oeste zanja y Norte Benito Figueiredo: valor 6

Cuyas fincas se hallan gravadas con la pension de seis ferrados de centeno y 12 reales de derechuras que anualmente se paga por las mismas á don Manuel Fernandez Bastos, vecino de Ribadavia.

Bajo cuyos tipos se sacan á subasta las referidas fincas y rentas para cubrir las cuotas que dichos contribuyentes adeudan de principal, recargos y costas.

La subasta se verificará el dia 4 del entrante Junio y hora ocho de la mañana, en la casa consistorial de este término municipal, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasa; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate; y además de subsanar los defectos en el Registro de la propiedad de las fincas y rentas que de ellos se carezcan, no habiendo mas que los que se hallan de manifiesto en esta agencia para el otorgamiento de la escritura que todo será de cuenta del rematante ó rematantes. Y se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los causahabientes de los deudores á librar las fincas y rentas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos y demás gastos, sin que despues de verificado puedan evitar la adjudicacion al comprador.

Y en cumplimiento de la instruccion vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Castrelo de Miño Mayo 16 de 1891.—El agente ejecutivo, Castor Nieves.—Visto Bueno.—El Alcalde, Jose Ferrer.

———

Rua de Valdeorras.

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico de 1891-92, en vista de las hojas de declaracion dadas por los interesados, permaneciendo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á fin de que los vecinos hagan las reclamaciones que consideren oportunas.

Rua 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Rafael de Conti.

———

Cartelle.

No habiendo tenido efecto, por falta

de licitadores, el remate de arbitros de la féria de Maravillas y mataderos, se anuncia una segunda subasta bajo los tipos respectivos de 300 pesetas aquélla y 80 éstos, la que se celebrará el 7 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, bajo las condiciones que constan en el anuncio del *Boletin* número 256 de 29 de Abril último.

Cartelle Mayo 23 de 1891.—El Alcalde Presidente, Celestino Armada.

——

Merca

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que todos puedan enterarse y producir las reclamaciones que conceptúen justas.

Igualmente se expone al público en dicha oficina por término de quince dias, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1891 á 92, durante cuyo plazo, puede cualquier vecino enterarse y hacer las reclamaciones procedentes.

Merca Mayo 24 de 1891.—Bautista Outumuro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania de D. Juan San Roman penden diligencias sobre pago al Licenciado don Feliciano Sanjurjo y Silva de la cantidad de 108 pesetas 50 céntimos por don Domingo Alvarez Cid, de Cortegada y don Juan Manuel Paz, de Sarreaus, procedentes de honararios devengados por el mismo en causa que se le siguió por el delito de desobediencia á la autoridad en la que consta embargada al referido don Domingo Alvarez, como de su pertenencia y saca por tercera vez á pública subasta y sin sujecion á tipo la finca siguiente.

Al sitio denominado del Horno, una casa terrena, sita en el pueblo de Cortegada, señalada con el núm. 77, destinada á cuadra, sus paredes de pizarra, cubierta de paja y losa, su solar 48 metros cuadrados; linda Este y Norte calle pública, Sur huerta del expresado Alvarez y Oeste con una huerta de Francisco Rua Rodriguez: tasada en 150 pesetas.

Por tanto las personas que quieran tomar parte en la finca descrita, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced de esta villa el dia 16 de Junio entrante á las diez de su mañana que es el señalado para su remate y será adjudicado á favor del mas ventajoso postor.

Verin Mayo 22 de 1891.—Antonio Fente Fernandez.—El actuario habilitado, Jesús Perez.

——

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Vazquez Azpilcueta, vecino del Pueblo de Rabal, ayuntamiento de esta villa de unos 22 años de adad, estatura alta, pelo, cejas y barba roja, ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, color trigüeño; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela color claro y á cuadros, sombrero de castor negro y calza borceguíes de becerro; cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones inferidas á Antonio Rodriguez de Abilleira, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, disponer su conduccion á la carcel de este partido á disposicion de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario expresado.

Dado en Celanova á 19 de Mayo de 1891.—Julio Martinez Jimeno.

——

D. Vicente Paqueta Gonzalez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Rodriguez, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Recarey, partido judicial de Randín, provincia de Orense, vecino de Recarey, casado con Carmen Siero Sejía, de 39 años de edad, herrero con intruccion, de estatura un metro 670 milímetros, peso 63 kilogramos, dimension de las manos 180 milímetros, idem de los pies 280 idem, pupilas azules, pelo rubio, barba y bigote rubio, con una cicatriz en el lado derecho de la cara y rostro color claro; vestía: pantalon, chaqueta y chaleco de tela oscura con remiendo de tela de otro color, camisa de color, botiyo de becerro negro y sombrero hongo negro; para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense, comparezca en la sala Audiencia de esta cárcel con objeto de hacerle cierto emplazamiento en la sumaria que se le sigue por lesiones, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposicion del José Gonzalez Rodriguez.

San Roque 22 de Mayo de 1891.—Vicente Paqueta.—Por mandado de su señoría, Gaspar Matheus.

MILITARES

D. Francisco Manso y Meriño, primer Teniente del Regimiento infantería de Murcia núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue en esta plaza por falta grave de primera desercion, contra el recluta del Ejército de Ultramar correspondiente al cupo de la zona militar de esta localidad y reemplazo de 1890 con el número 30 del sorteo, Benito Nóvoa Vazquez, hijo de Manuel y de Maria Angela, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Beade, partido judicial de Ribadavia y provincia de Orense, de oficio labrador, estado soltero, de 20 años de edad; cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, de color moreno, frente y aire regular produccion mala y señas particulares ninguna.

Y usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á dicho mozo para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su publicacion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Orense y *Gaceta de Madrid*, se presente en el castillo de San Sebastian de esta ciudad á fin de responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino compareciere en el plazo citado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridad debida á esta plaza y á mi disposicion, por haberlo así acordado en diligencia de este dia.

Y para su insercion en dichas publicaciones de orden del Sr. Juez instructor expido la presente que firmo en Vigo á los veinticuatro dias de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Cabo Secretario, Pedro Santamarina.—Visto bueno: el Juez instructor, Manso.

——

D. Francisco Manso y Meriño, primer Teniente del Regimiento infantería de Murcia núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue en esta plaza por falta grave de primera desercion, contra el recluta del Ejército de Ultramar, por el cupo de la zona militar de esta localidad y reemplazo de 1888, con el núm. 35 del sorteo Ricardo Pousa, hijo de Balbino y de Margarita, natural de Regadas. del Ayuntamiento de Beade, Juzgado de primera instancia de Ribadavia y provincia de Orense, en cuyo punto residia en situacion de licencia ilimitada, de oficio labrador, estado soltero, edad 22 años cumplidos, sabe leer y escribir, y sus señas particulares son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba ninguna, color moreno, su frente, aire y produccion regulares; cuyo individuo desapareció del punto de su residencia.

Y usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho mozo para que en el término de 30 dias á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Orense y *Gaceta oficial de Madrid* se presente en el castillo de San Sebastian de esta ciudad á fin de responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia sino compareciere en el plazo citado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposicion por tenerlo así acordado en diligencia de este dia.

Y para su insercion en dichas publicaciones de orden del Sr. Juez instructor expido la presente que firmo en Vigo á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Pedro Santamarina.—Visto bueno; el Juez instructor, Manso.

Imprenta LA POPULAR